



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 2022 00085 00

DEMANDANTE: ANA MERY AGUIRRE MUGNO

DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ

Valledupar, Cesar, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación entre compañeros permanentes, promovida por la señora ANA MERY AGUIRRE MUGNO, por conducto de su apoderado judicial, contra PEDRO ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado señor PEDRO ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ y corrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Previo a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 190-163615 correspondiente al inmueble ubicado en el conjunto residencial ENTRESIERRAS en la Cra. 18D # 49-146 TORRE 6 APTO 403 de la ciudad de Valledupar-Cesar; preste caución en el equivalente al 20% del valor total del referido bien a través de póliza judicial, real, bancaria, en dinero, títulos en deuda pública, certificados de depósito a término o similares, la cual deberá constituirse en el término de quince (15) días, so pena de no decretarse la medida.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

*JMSB*_{AU270533}

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af189282ec79ee2ff117bb470af8539f8483c470dbc464ab1b54287e3cfa581**
Documento generado en 01/06/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>